



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 038-2024-MDP**

Paucarpata, 23 de mayo de 2024.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 009-2024-MDP de fecha 23 de mayo de 2024, trató el Expediente N° 61030 sobre: "Designar al representante de la Municipalidad Distrital de Paucarpata ante la Comunidad Local de Administración de Salud -CLAS Paucarpata Este, para el periodo 2024-2025, conforme lo establecido en el artículo 33° literal b) del Decreto Supremo N° 017-2008-SA, conforme al detalle establecido en el Informe N° 231-2024-GDSYE-MDP ", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

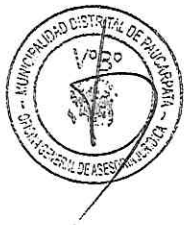


Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sub numeral I.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;



Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";



Que, el artículo 1° de la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", establece modificaciones a los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos: "(...) Artículo 41.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.";



Que, el artículo 1° de la Ley N° 29124 "Ley que establece la cogestión y participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones" señala como objeto que la indicada ley establece el marco general de la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención de los establecimientos de salud del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

Ministerio de Salud y de las Regiones para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud y en concordancia con el proceso de descentralización, entendiéndose por cogestión en salud a las acciones que desarrolle la comunidad para el bienestar de la salud de la población en un territorio definido, y que impliquen tanto su participación en los servicios públicos como su acción en los determinantes de la salud y en la toma de decisiones conjuntas respecto de las prioridades de políticas e intervenciones en salud vinculadas al cuidado de ésta y de los recursos; y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia ciudadana de las acciones, adoptando las formas convencionales que las partes acuerden;

Que el artículo 4° de la ley citada precedentemente, Ley N° 29124, señala que las Comunidades Locales de Administración de Salud- CLAS, son órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, de acuerdo a lo señalado por el Código Civil; y el artículo 5° establece la conformación de la Asamblea General;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29124, en relación a la conformación y elección del Consejo Directivo señala que: "6.1. El Consejo Directivo está conformado por un número impar de miembros con un máximo de siete (7) integrantes debiendo tener como mínimo un presidente, un secretario y un tesorero. Está integrado por: un representante del gobierno local; un representante de los trabajadores de las CLAS; un representante de la Red o Micro Red, según donde este ubicado una CLAS; y, miembros de la sociedad civil. 6.2. La elección del Consejo Directivo se hace entre los miembros de la Asamblea General con un plazo de vigencia de dos (02) años, no existiendo reelección inmediata";

Que, mediante Decreto Supremo 017-2008-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29124, el mismo que establece en el artículo 42° que el Consejo Directivo debe ser conformado por: "a) un representante del Gobierno local de acuerdo al inciso b) del artículo 31° y el inciso b) del artículo 33° del presente reglamento. El representante del gobierno local no puede asumir los cargos de presidente, tesorero o secretario";

Que el inciso b) del artículo 31° del citado Reglamento, menciona como requisito para la elección de representante de la Asamblea General, ser ciudadano peruano; y el inciso b) del artículo 33° refiere que el Concejo Municipal designa a su representante por cada CLAS de su ámbito local. Los alcaldes de las Municipalidades no pueden ser miembros de la Asamblea General;

Que, mediante Oficio N° 045-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.CB-J presentado el 03 de abril de 2024 por la Dra. Roxana Quequezana Marin, médico Jefe de la Microred de Salud Ciudad Blanca, hizo de conocimiento que según la Ley de Cogestión N° 29124 y su reglamento, el 17 de febrero del año en curso venció la vigencia del Consejo Directivo de la Asociación CLAS Paucarpata Este, periodo 2022-2023, en tal sentido solicita la designación del nuevo representante de la Municipalidad Distrital de Paucarpata para integrar el Consejo Directivo durante el periodo 2024-2025, debiendo hacer llegar los nombres y apellidos, número de DNI y celular de la persona designada como representante del Gobierno local;

Que, mediante Informe N° 196-2024-OGAJ-MDP de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, previo análisis legal sobre lo peticionado, concluye que se eleven los actuados al pleno del Concejo Municipal con el objeto que se debata, y de ser el caso, se apruebe, mediante Acuerdo de Concejo Municipal la Designación del Representante de Consejo Directivo del CLAS Paucarpata Este-Periodo 2024-2025;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

Que, mediante Informe N° 231-2024-GDSYE-MDP de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico recomienda para la designación de representantes del Consejo directivo del CLAS Paucarpata Este- Periodo 2024-2025, señalando que como titular se designe a la Gerente de Desarrollo Social y Económico, Lic. Itzel Alexandra Núñez Araujo, y como suplente a la subgerente de promoción social, participación vecinal y SISFOH, la Abg. Nilda Roxana Vita Cárdenas;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29124 y el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, **POR UNANIMIDAD**; y, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, **POR MAYORIA**, con el voto en contra de los Regidores Marcio Félix Soto Rivera y Herbert Apady Tapia Noa, se emitió el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR como representantes de la Municipalidad Distrital de Paucarpata ante la Comunidad Local de Administración de Salud – CLAS Paucarpata-Este, para el periodo 2024-2025, conforme lo establecido en el artículo 33° literal b) del Decreto Supremo N° 017-2008-SA, conforme al detalle establecido en el Informe N° 231-2024-GDSYE-MDP:

<b>TITULAR:</b>	
NOMBRES Y APELLIDOS	: LIC. ITZEL ALEXANDRA NUÑEZ ARAUJO
DNI	: 46898437
CELULAR	: 982132527
<b>SUPLENTE:</b>	
NOMBRES Y APELLIDOS	: ABG. NILDA ROXANA VITA CÁRDENAS
DNI	: 29730808
CELULAR	: 958333094

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a las servidoras designadas en el artículo precedente el cumplimiento del presente acuerdo conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR la supervisión del cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación y archivo de la presente norma municipal, conforme a ley y a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional ([www.munipaucarpata.gob.pe](http://www.munipaucarpata.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ALCALDÍA  
GERENCIA MUNICIPAL  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO  
SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN SOCIAL, PARTICIPACIÓN VECINAL Y SISFOH  
MICRORED DE SALUD CIUDAD BLANCA  
INTERESADAS  
OCI  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA  
Abog. Marco Antonio Anco Huarachi  
ALCALDE

